



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-1216
Radicación No. 631304003001-2021-00135-00

Vistos los escritos que anteceden, se encuentra el proceso pendiente de resolver: 1) el reconocimiento de personería en favor del doctor Ricardo Andrés Jaramillo Lozano y la consecuente revocatoria del mandato inicialmente otorgado a la doctora Yessica Natalia Robledo Ciro; 2) el desistimiento tácito de las actuaciones adelantadas por la doctora Robledo Ciro en nombre y representación del demandado de lo pertinente a la contestación y demanda de reconvención presentado el 24 de septiembre de 2021; 3) la solicitud de nulidad desde la fecha en que ingresó el proceso a despacho para tomar la decisión contenida en el auto del 4 de octubre, por presuntamente haberse ingresado el expediente al despacho encontrándose descorriendo el término de traslado de la demanda y 4) finalmente el recurso de reposición presentado contra el auto del 4 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo visto, se advierte que a la fecha el expediente se encuentra pendiente de dar trámite a diversos asuntos y peticiones presentados por el apoderado judicial del demandado; sin embargo, se advierte que no todos ellos pueden ser objeto de resolución por cuanto existe una solicitud de declaratoria de nulidad que podría afectar las decisiones tomadas por éste juzgado en el pasado y configurarían además una vulneración al debido proceso, pues es necesario sanear cualquier irregularidad advertida antes de seguir con el trámite. En consecuencia, se dará trámite a la nulidad invocada conforme los lineamientos establecidos en la ley procesal.

Así las cosas, sólo se reconocerá personería para actuar al doctor Ricardo Andrés Jaramillo Lozano de acuerdo al poder a él otorgado de acuerdo a lo establecido en el art. 75 del C.G.P. y se tendrá como revocado el poder conferido a la doctora Yessica Natalia Robledo Ciro. Por ello, por extemporánea no habrá lugar a pronunciarse respecto de la renuncia presentada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandado Neftalí Acosta Acosta, al doctor Ricardo Andrés Jaramillo Lozano.

Segundo: TENER como revocado el poder conferido a la doctora Yessica Natalia Robledo Ciro.

Tercero: CORRER, por el término de tres (3) días hábiles, traslado al demandante del escrito de nulidad presentado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba5c92acd833994676f5b102e5635315f77a0c841fc26ed4f54e31cbe04963**

Documento generado en 14/11/2021 10:34:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>